

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION 2021331006185 DE

14 de septiembre de 2021

Por la cual se prorroga el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa

LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 455 de 2004, compilado en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015; el Decreto 663 de 1993 y el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, identificada con NIT 830.027.779-7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección Transversal 26B No. 40A - 77, e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control, a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4º del Decreto 2159 de 1999, la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, se encuentra catalogada dentro de las organizaciones solidarias de primer nivel de supervisión, según Resolución No. 739 del 15 de octubre de 2010 proferida por esta Superintendencia.

Por haberse configurado las causales contenidas en los literales e), f), g) y h) del numeral 1 artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibídem, la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante Resolución No. 2020331000445 del 17 de enero 2020, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, por el término de dos (2) meses, para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contado a partir del 20 de enero 2020, fecha en que se hizo efectiva la medida.

En dicho acto administrativo, se designó como agente especial de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, a la señora Betty Fernández Ruíz identificada con cédula de ciudadanía No. 36.152.463 y como revisora fiscal a la señora Mireya Castellanos Melo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.432.939.

Mediante comunicación radicada bajo el número 20204400078682 del 6 de marzo de 2020, la agente especial de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, presentó ante esta Superintendencia solicitud de prórroga del término de la medida, en el plazo de dos (2) meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2021331006185 DE *F_RAD_S*

Página 2 de 13

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa

Una vez analizada la solicitud presentada por la agente especial, esta Superintendencia profirió la Resolución No.2020331003505 del 16 de marzo de 2020, en la cual se prorrogó por el término de dos (2) meses, la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R. Asociación Cooperativa.

Cumplido el término para presentar el diagnóstico de la organización solidaria intervenida, la Agente Especial, señora Betty Fernández Ruiz, remitió el radicado número 20204400150532 del 30 de abril de 2020, con el diagnóstico de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la intervenida, en el cual solicito la toma de posesión para administrar de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, para lo cual, presentó como única alternativa para salvaguardar y proteger los intereses de los asociados, de los acreedores y la comunidad en general interesada, una fusión o incorporación con la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional – COOPROFESORES, para lo cual presenta una carta de intención.

Así mismo, la señora Mireya Castellanos Melo, revisora fiscal de la organización solidaria, presentó su concepto respecto del informe diagnóstico radicado por el Agente Especial, mediante comunicación escrita número 20204400165322 del 12 de mayo de 2020, en el cual ratifica la recomendación del agente especial.

Una vez evaluado el informe de diagnóstico integral presentado por la Agente Especial y el concepto de la Revisora Fiscal, se consideró que no se exploraron otras alternativas y/o estrategias a ejecutar para colocar a la entidad en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, motivo por el cual la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante la Resolución No. 2020331005935 del 18 de mayo de 2020, ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa por un término de tres (3) meses, tiempo dentro del cual se solicitó a la Agente Especial, la presentación del Plan y/o Programa de recuperación con los estados financieros y flujos de caja proyectados, a un horizonte no inferior a 3 años, en el cual se pudiera demostrar, la viabilidad o inviabilidad financiera de la intervenida.

Cumplido el término para presentar el plan y/o programa de recuperación, la Agente Especial de UPCR, señora Betty Fernández Ruiz, remitió el plan a través de los radicados 20204400263262 del 22 de julio de 2020 y 20204400293472 del 10 de agosto de 2020 y mediante el radicado número 20204400297392 del 11 de agosto de 2020, la señora Mireya Castellanos Melo, en calidad de revisor fiscal presentó su concepto, el cual coadyuva a la solicitud presentada por el agente especial.

Es así, que teniendo en cuenta el plan de recuperación presentado por el Agente Especial y con el ánimo de proteger los intereses de sus asociados, de terceros y de los acreedores en general considero necesario ordenar la prórroga de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, en el plazo de seis (6) meses, mediante la Resolución número 2020331007875 del 18 de agosto de 2020.

Previo al vencimiento de la medida de intervención la señora Betty Fernández Ruiz, Agente Especial de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R. Asociación Cooperativa, presento ante esta Superintendencia solicitud de prórroga de la medida de intervención, mediante radicado número 20214400014832 del 18 de enero de 2021, así mismo la señora Mireya Castellanos Melo Revisora Fiscal de la intervenida, presento concepto respecto de la prórroga, a través del radicado número 20214400035682 del 1 de febrero de 2021.

Una vez evaluada la solicitud de prórroga de la Agente Especial y el concepto de viabilidad de la Revisora Fiscal, consideró esta Superintendencia que ante la falta de resultados en el plan de recuperación, el debilitamiento que ha presentado su estructura financiera y la falta de escenarios de claros para la continuidad de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, expedir la Resolución número 2021331000745 del 17 de febrero de 2021,

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa

otorgar prórroga por el término de un (1) mes a la toma de posesión para administrar, tiempo en el cual se analizaría la viabilidad o no, de la organización solidaria intervenida.

Posteriormente, la Superintendencia de la Economía Solidaria, en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el literal a) numeral 1º del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, consideró necesario remover a la señora Betty Fernández Ruiz, de su cargo como Agente Especial de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R. Asociación Cooperativa.

Ahora bien, una vez evaluada la lista de agentes especiales, liquidadores, revisores fiscales y contralores que reposa en esta Superintendencia, se consideró al señor Andrés Ordoñez Plata, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.066.856, quien reúne las calidades y requisitos exigidos en el Título VI de la Circular Básica Jurídica N° 006 de 2015, expedida por esta Entidad para ser designado como Agente Especial de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R. Asociación Cooperativa, por lo que se nombra como Agente Especial mediante la Resolución número 2021331001175 del 3 de marzo de 2021.

Antes del vencimiento de la medida de intervención este Despacho recibió por parte del señor Andrés Ordoñez Plata, Agente Especial de la U.P.C.R. Asociación Cooperativa, solicitud de prórroga de la medida de intervención por el termino de seis (6) meses, mediante radicado número 20214400085222 del 10 de marzo de 2021, el cual fue analizado y de lo cual, la Superintendencia de la Economía Solidaria emitió la Resolución 2021SES001415 del 15 de marzo de 2021, prorrogando el término de la intervención en seis (6) meses.

Finalmente el Agente Especial de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R. Asociación Cooperativa, presentó ante esta Superintendencia una nueva solicitud de prórroga de la medida de intervención, mediante radicado número 20214400321272 del 25 de agosto de 2021, así mismo la señora Mireya Castellanos Melo Revisora Fiscal de la intervenida, presentó concepto respecto de la prórroga, a través del radicado número 20214400324272 del 30 de agosto de 2021.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34¹ y 36 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*².

La toma de posesión para administrar, se rige por el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

¹ [Modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003](#)

² *Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.*

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2° del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010³ establece que cuando se determine que la entidad puede desarrollar su objeto social conforme a las reglas que lo rigen, o pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores, o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos expedirá la resolución disponiendo la administración de la entidad.

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del Decreto 663 de 1993 aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de Agente Especial y/o Liquidador y Revisor Fiscal y/o Contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

El artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 prevé que el término para subsanar las dificultades que dieron origen a la toma de posesión para administrar es de un (1) año, prorrogable por un término igual.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que, el señor Andrés Ordoñez Plata Agente Especial de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R. Asociación Cooperativa, presentó a esta Superintendencia solicitud de prórroga de la medida de intervención por el término de seis (6) meses, mediante radicado número 20214400321272 del 25 de agosto de 2021, en los siguientes términos:

"(...) solicito muy atentamente la ampliación del plazo, concediendo un plazo adicional no menor a 6 meses; considerando que dentro de las actividades desarrolladas a partir del mes de marzo de 2021, se viene gestionando la valoración de los activos, pasivos y patrimonio, han surgido situaciones que ameritan el análisis a profundidad de otros aspectos que no fueron considerados en la auditoria inicial contratada en diciembre de 2020 para el examen de los pasivos más significativos de la estructura financiera y que por su funcionamiento debieran tener el mismo tratamiento respecto de la validación de su razonabilidad a fin de no comprometer el reconocimiento de acreencias, tal como se observa con el saldo de cuentas por pagar a título de Obligación Financiera suscrita con la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional por valor \$299.5 millones, y que según validación documental inicial se origina bajo los mismos criterios, directrices y reglamentación que originó el convenio suscrito con la Corporación Programa para la Cultura y la Recreación PCR, la cual está en curso de desestimarse en una cuantía muy representativa, generando con dicha acción alternativas de viabilidad frente a la valoración de los componentes de la intervenida, los cuales podrían afectar el

³ En el evento en que la Superintendencia Financiera de Colombia, previo concepto del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la toma de posesión, prorrogables por el mismo plazo, determine que la entidad puede desarrollar su objeto social conforme a las reglas que lo rigen, o pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos, expedirá la resolución disponiendo la administración de la entidad, en la cual también se ordenará dar aviso al público mediante publicación en un lugar visible en las oficinas de la institución intervenida por un término de siete (7) días hábiles, así como la publicación por una (1) vez en un diario de amplia circulación nacional, de un aviso informando sobre la expedición de la medida. Si la misma no se puede notificar personalmente al representante legal, se notificará por aviso que se fijará por un (1) día en lugar público de las oficinas de la administración del domicilio social de la intervenida. Sin perjuicio del momento en que se decida la posesión para administrar, se deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del presente decreto. Las medidas previstas en el artículo 9.1.1.2 de este decreto podrán ser aplicadas inclusive mientras la entidad permanezca en posesión para administrar.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2021331006185 DE *F_RAD_S*

Página 5 de 13

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa

reconocimiento patrimonial respecto a la negociación a adelantar con la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional respecto a la intención de fusión por incorporación.

Este alcance de auditoría requiere de un plazo de ejecución de 20 días hábiles, una vez concluida la fase de verificación de trazabilidad, y con el apoyo del equipo asesor, se procederá a proyectar los re cálculos que nos permitirán una reliquidación del saldo a cargo de la UPCR, respecto de la citada responsabilidad.

Así mismo, cuando ya se tengan todas las variables financieras analizadas por la auditoria forense, se procederá a expedir las resoluciones de reconocimiento de activos y pasivos, para proceder a recomponer los estados financieros, de cuyo resultado dependemos para poder tener una mejor posición de negociación, que beneficie a los asociados y acreedores de la UPCR, para así lograr el acuerdo de incorporación con la Cooperativa Coopprofesores, este es otro de los motivos por el cual se requiere la ampliación del plazo.

Por lo expuesto anteriormente y teniendo en cuenta el Plan de recuperación planteado inicialmente, se mantienen las siguientes alternativas:

- a. Fusión por incorporación con la entidad fundadora; en el sentido de concluir la existencia mediante la liquidación de la entidad, o con otra Cooperativa que pueda estar interesada en nuestros asociados y el beneficio de los mismos.*
- b. La recomposición de pasivos y procurando la reactivación de operación en menor escala, que permita la generación de un escenario de auto sostenibilidad, que aporte beneficios tangibles para los vinculados.(...)"*

Ahora bien, en cuanto a la ejecución del plan de recuperación manifiesta el Agente Especial en su solicitud de prórroga, lo siguiente:

"(...) El propósito del Plan de recuperación, es establecer condiciones de normalización y viabilizarían autosostenible de la Cooperativa, para que sean los asociados quienes en conocimiento de las variables financieras ajustadas, definan el futuro de la misma, bien en el estimado de lograr fusión por incorporación con la entidad fundadora; en el sentido de concluir la existencia mediante la liquidación de la entidad, o mediante la recomposición de componentes y procurando la reactivación de operación en menor escala, que permita la generación de un escenario de auto sostenibilidad, que aporte beneficios tangibles para los vinculados.

El plan de recuperación a ejecutar en caso de no concretar la fusión por incorporación con la Cooperativa de profesores u otra Cooperativa que garantice estabilidad financiera y servicios a nuestros asociados, obliga a realizar de forma inmediata la recomposición de pasivos, el cual en desarrollo de auditoria forense concluida en mayo 2021, arroja resultados que obligan alcance inmediato y reclasificación de las obligaciones determinadas en la estructura financiera de la organización, por cuanto, un importante volumen de registros, derivan de la realización de ajustes con baja técnica contable, que ponen en duda la realidad de las operaciones observadas, las cuales pretendían distraer los resultados de la organización y dar apariencia de legalidad a los desembolsos de recurso haciendo uso de los nombres de asociados; por lo anterior, y atendiendo los plazos perentorios fijados por esta agencia especial, se ha gestionado labor coordinada con el equipo asesor y equipo de trabajadores, a fin de concluir la trazabilidad de operaciones cuestionadas o de baja certeza frente a las acciones administrativas anteriormente (acuerdo de acreedores) que además de resultar infructuoso, expone a la entidad a un riesgo legal al haber emitido ratificación de saldos, que hoy se pretende desestimar a partir del concepto de auditoría forense emitido por la firma Global Forensic Auditing.

En este sentido vale la pena señalar que las gestiones adelantadas a la fecha serán de utilidad en cualquiera de los escenarios planteados para la recuperación de la entidad.

Conociendo que la acreencia de mayor cuantía corresponde al registro de Obligaciones Financieras con tercero beneficiario Programa para la Cultura y la Recreación – PCR; la auditoria forense contratada abordó dicho aspecto como objeto primordial de sus evaluaciones certificando entre otros aspectos la falta de evidencia documental que permita establecer la trazabilidad y razonabilidad de las operaciones, dificultando así determinar la veracidad y objeto de las transacciones, conforme las disposiciones del Código de Comercio Colombiano en su artículo 53.

Conociendo que no se pudo verificar la razonabilidad y veracidad de los aportes recibidos en caja (efectivo), al no contar con la documentación soporte de la entrada de estos recursos, así como tampoco se pudo realizar un flujo de caja diario, ni conciliación y posteriormente verificar su utilización, presentado con ello una limitación para el recalcu de los intereses y/o rendimientos ya que no se pudo determinar la tasa de intereses corriente

RESOLUCIÓN NÚMERO 2021331006185 DE *F_RAD_S*

Página 6 de 13

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa

pactada entre los acreedores y la U.P.C.R., en el pagaré correspondiente, de allí que una de las actividades a ejecutar, corresponde al recalcule de estas cifras no sólo para acreencia con el PCR sino también con COOPROFESORES, dadas las similitudes en su originación y manejo de los recursos.

En consecuencia, frente al reconocimiento actual por \$4.412 millones, habría lugar a una reversión en el escenario más desfavorable, por cuantía de \$2.827 millones que representan el 64,5% del saldo actual de los pasivos.

De otra parte, en relación con las acreencias en favor de terceros asociados, la auditoría forense estableció las operaciones a nombre de cada uno de los terceros relacionados como acreedores, conceptuando que los saldos reconocidos en los registros contables, se observan razonables, excepto por aquellos saldos de los que no se pudo obtener estado de cuenta, tales como los observados en favor de las aseguradoras, por lo que dichos recursos se sometieron a conciliación inmediata por parte del equipo asesor de seguros.

Respecto de los demás componentes del pasivo, se estableció la incertidumbre observada, toda vez que surgen a partir del registro de saldos iniciales con fecha 2009, sin que se haya adelantado reclamación alguna por parte de los acreedores, en un lapso de 11 años transcurridos.

Concluyendo al final del ejercicio, respecto del total del componente que representa las obligaciones a cargo de la Cooperativa:

“De un gran total de los 108 saldos crédito o saldos a favor, por valor de \$5.374.555.545, con un saldo razonable (Valor razonable, es aquel que, basado en las evidencias recolectadas tomadas de los movimientos contables y extractos bancarios, y realizando las ecuaciones pertinentes para su debida identificación y razonabilidad en las cifras, la presente auditoría considera que hay una gran certeza de su realidad y debe ser reintegrado al acreedor), se concluyó que solo 74 de ellos por valor de \$803.360.558 podrían ser objeto de devolución. Sin embargo, previo al reconocimiento del inventario definitivo de pasivos y publicación del acto administrativo, los acreedores pueden presentar sus reclamaciones y entregar evidencias que deberán ser verificadas nuevamente en su conjunto, para definir el valor del pasivo.

Es importante que la UPCR, por la calidad de la información y la poca credibilidad de sus registros contables y soportes, debe conciliar y asegurar con el acreedor mediante le exhibición de pagarés o documentó legal que acredite dicho saldo verifique su legalidad y razonabilidad. De otra parte 33 saldos de acreedores, crédito o saldos a favor, por valor de \$265.385.521, se consideraron no razonables: (para la presente auditoría este valor es aquel que, a pesar de las evidencias recolectadas tomadas de los movimientos contables y extractos bancarios, y realizando las ecuaciones pertinentes para su debida identificación se tiene incertidumbre por no lograr tener la certeza de la composición de los saldos al no tener al 100% los soportes físicos para su debida revisión).

En los escenarios planteados por la firma auditora, en relación al mayor valor de acreencias a favor del PCR por valor de \$4.449.201.253 la auditoría estima que su valor razonable con todas las limitaciones indicadas anteriormente, está en la opción dos por la devolución de \$597.505.449 por parte del PCR a la UPCR, lo que indicaría que se incluye en los saldos no razonables que en este caso sumarían \$4.714.586.774. El valor razonable que se debe verificar con los acreedores pero que es prudente conciliar y confirmar con los terceros es de \$803.360.558.” Fuente informe auditoría Forense Mayo 2021 GFA.

Analizados los criterios expuestos, y considerando el impacto de variación que implica el ajuste de acreencias, se planea desde la viabilidad técnica, reconocer la diferencia derivadas de normalización, como recursos patrimoniales clasificados según corresponda, que además de fortalecer la estructura financiera, especialmente el componente patrimonial, le permitirá a la entidad subsanar situaciones como la exposición a un posible Quebranto Patrimonial que comprometa la continuidad de su operación.

De otra parte, en revisión del componente patrimonial clasificado como aportes sociales, logró establecerse que del total de aportes por \$6.701 millones, la suma de \$1.807 millones se obtienen como saldo inicial a nombre de diferentes terceros; \$3.769 millones se observan efectivamente pagados por los asociados, \$1.533 millones corresponden a aportes bonificados (donados por la Cooperativa a los asociados), \$69 millones por incrementos derivados de créditos para pago de aportes, y se conoce retiro o cruce de aportes por retiro de asociados en su mayoría, que en los últimos 5 años asciende a un valor de \$738 millones de pesos.

Ahora bien, dentro de las herramientas para proyectar recuperación de la entidad, tendrá que utilizarse los recursos líquidos disponibles y los mantenidos en inversiones a la vista, para dinamizar la colocación de cartera

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa

de bajo riesgo, mediante la implementación de nuevos productos dentro del portafolio, atendiendo de forma austera los gastos ordinarios de funcionamiento, los cuales tendrá que seguirse optimizando de conformidad con las necesidades y oportunidades que arroje la operación.(...)

Aunado a lo anterior, en el documento de solicitud de prórroga, el Agente Especial de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R. Asociación Cooperativa, presento el seguimiento a las causales que dieron origen a la intervención, así:

“(…)

<div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> Ejecutado En proceso Por Ejecutar </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center; margin-top: 5px;"> <div style="width: 20px; height: 10px; background-color: green; border: 1px solid black;"></div> <div style="width: 20px; height: 10px; background-color: yellow; border: 1px solid black;"></div> <div style="width: 20px; height: 10px; background-color: red; border: 1px solid black;"></div> </div>				
2. Hechos que configuraron causales de intervención	Estado Actual de la Causal.	Fecha límite para ejecutarla	Gestión realizada para subsanarla	Subsanado (sí / no)
CAUSAL PRIMERA				
Según convenio interinstitucional con la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia, la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R., ASOCIACIÓN COOPERATIVA, venía realizando desde el año 1999 actividades financieras sin estar autorizada para tal efecto conforme a lo previsto en el artículo 41 de la Ley 454 de 1998.			Se suspendió el recaudo de recursos de terceros.	Subsanado
Desconocimiento de lo establecido en los Estatutos: Los aportes sociales mínimos no reducibles, por el valor de 9.000 SMLMV, no son congruentes con los reportados a través de la plataforma de reporte de información financiera SISCOES.			Se solicitó autorización de retransmisión de información para ajustar las diferencias observadas en el reporte.	Subsanado
La existencia de una línea de créditos para pago de aportes, de los cuales se financió la vinculación de 285 asociados. Conducta que se erige en contravención al numeral 1 del Capítulo VIII de la Circular Básica Contable y Financiera.			Se realizó el desmonte de créditos para pago de aportes que se mantenía en curso, realizando la respectiva reversión de aportes y cancelando la obligación de cartera.	Subsanado
Al corte de diciembre de 2019 los aportes sociales mínimos no reducibles correspondían a un saldo de \$6.723,82 millones y al corte de marzo de 2020 disminuyeron presentando un saldo por valor de \$6.720,77. Esto último en contravención no solo de los Estatutos sino también del numeral 3, Capítulo VIII de la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008.			En asamblea extraordinaria se estableció el capital mínimo irreducible, no obstante a la fecha el capital mínimo se observa por debajo del establecido, toda vez que no se ha logrado la vinculación de nuevos asociados. Al cierre de Noviembre 2020, los aportes sociales ascienden a \$6.441.932.918	No subsanado
La organización solidaria le descontaba los aportes sociales al valor del capital para la constitución de la provisión, aun cuando la Cooperativa venía presentando pérdidas acumuladas, razón por la cual, con corte a febrero de 2020, se realizó el ajuste por valor de \$260.209.756 de provisión.			Con el fin de dar cumplimiento al artículo 6.3.1 de la Circular Básica Contable y Financiera, con corte a febrero de 2020 se efectuó la parametrización correspondiente en el sistema link, para que no se tuviesen en cuenta los aportes sociales en la provisión, ello en razón a que, la Cooperativa está presentando pérdidas.	Subsanado
El inadecuado manejo en la prestación de servicios prestados por la Cooperativa, manifestado, en parte, en algunas operaciones de traslado suscitadas entre la Corporación P.C.R. y la organización solidaria sin que mediará registro contable alguno.			Se realizó revisión a la trazabilidad de operaciones en procura de establecer la realidad de las acreencias, no obstante, y ante la ausencia de evidencia documental, se procedió a retomar auditoría forense adelantada por UPCR para concluir el análisis y evaluación.	No subsanado

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa

2. Hechos que configuraron causales de intervención	Estado Actual de la Causal	Fecha límite para ejecutarla	Gestión realizada para subsanarla	Subsanado (sí / no)
CAUSAL SEGUNDA				
Inconsistencias en los soportes físicos de las solicitudes y aprobaciones de los créditos otorgados a los asociados de la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN (U.P.C.R.) ASOCIACIÓN COOPERATIVA, presentando un alto riesgo de crédito	Está pendiente por realizarse la elaboración del manual de créditos donde se formalicen las nuevas políticas y procedimientos para el otorgamiento de los créditos.		Se informa en el Comité de Crédito constituido la documentación que deben adjuntar los asociados a las solicitudes de Crédito. Actualmente toda solicitud debe venir con todos los soportes completos, tanto del solicitante como del codeudor.	Subsanado
Dentro del proceso de otorgamiento de crédito, pudo evidenciarse que, desde el filtro inicial realizado por el análisis de crédito, se obvian en la evaluación de las condiciones, aspectos como la solvencia y capacidad de pago de las deudas, así como la exigencia de información financiera adecuada y conducente al préstamo otorgado.	Está pendiente por realizarse la elaboración del manual de créditos donde se formalicen las nuevas políticas y procedimientos para el otorgamiento de los créditos.		Se ha capacitado al personal responsable del análisis de crédito como primer filtro de aprobación, a fin de que su opinión considere como mínimo los aspectos señalados en el capítulo 2 de la CBCF 004 de 2008; así mismo, el comité conformado para el estudio de créditos a aprobar revisa los criterios de valoración frente a cada uno de los aspectos a considerar, dentro de la evaluación en la colocación.	Subsanado
Al cierre del ejercicio 2019 la provisión de cartera total correspondía al 0,51% y no al 1% establecido en el numeral 6.1, capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008.			Para el cierre de cartera del mes de enero de 2020 se efectuó la parametrización en el sistema link, con el fin de que mensualmente se efectuara la causación del 1% sobre el valor de la cartera bruta, de tal forma que con corte a 30 de noviembre/20 el deterioro general de cartera asciende a \$119.110.830	Subsanado
No existió una adecuada calificación de los créditos, incrementando el riesgo inherente a los mismos.			Se realiza calificación en cumplimiento de los parámetros definidos en el aplicativo, los cuales fueron revisados y validados de conformidad con los criterios de clasificación expuestos en la CBCF 004 de 2008.	Subsanado
CAUSAL TERCERA				
A la fecha la entidad no se encuentra por debajo del 50% de capital neto que refiere la causal, sin embargo, es un hecho que la tendencia decreciente aumenta pasando del 1,1 (valores en dicho rango) en diciembre de 2017, al 0,83 en diciembre de 2019, el cual se mantiene a marzo, pese a la constitución de provisiones de cartera de conformidad con la normatividad dispuesta en el capítulo 2 de la Circular básica Contable y Financiera 004 de 2008.			Actualmente se mantiene controlado el deterioro patrimonial, ubicándose al corte de noviembre en el 0,83 referido al corte de Marzo 2020, aún habiendo constituido las contingencias por deterioro en la cartera de créditos.	No subsanado
Para el conjunto del sector el valor fluctúa entre el 1,30 y el 1,40, infortunadamente la Cooperativa se mantiene desde el año 2018 en el rango de alerta que ubica el quebranto de la entidad entre el 1 y el 0,7			Se ha mantenido estable en 0,83	No subsanado
La cooperativa no cuenta con recursos para atender el pago del pasivo a corto plazo, como tampoco con fuentes de financiamiento (distinta de sus asociadas) que le permitan la generación de ingresos como consecuencia de su alto nivel de endeudamiento. Elio por cuanto, gran parte de sus operaciones se apalancaron con créditos otorgados por la Corporación PCR.	Concluir auditoría Forense		La condición se mantiene, en la actualidad la operación de la entidad sustenta en forma debida los gastos de operación, pero se han desatendido los pagos por obligaciones financieras registradas de conformidad con las condiciones establecidas previamente, dadas además de las restricciones propias del proceso, la falta de evidencia documental.	No subsanado
La posibilidad de generar activos representados en la cuenta de cartera de operaciones de crédito está limitada considerablemente, pues su apalancamiento (aportes sociales) experimenta un decrecimiento considerable, hasta el punto de comprometer el capital mínimo irreducible.			La tendencia decreciente en los aportes sociales se mantiene, dificultando el apalancamiento para aumentar las operaciones de cartera. Adicionalmente, el recaudo mismo de la cartera de créditos colocada, se ha ralentizado a causa de los efectos generados por la Pandemia.	No subsanado
La rotación de los activos es bajo considerando el monto que se bene para el desarrollo del objeto social y el flujo de fondos existente. La rotación de los activos es bajo considerando el monto que se bene para el desarrollo del objeto social y el flujo de fondos existente.	Revisar la colocación de cartera bajo el nuevo régimen de análisis y otorgamiento de créditos		La rotación se ha visto significativamente afectada, toda vez que las medidas de alivio, han obligado a la ampliación de plazos pactados de forma inicial.	No subsanado

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa

2. Hechos que configuraron causales de intervención	Estado Actual de la Causal.	Fecha límite para ejecutarse	Gestión realizada para subsanarla	Subsanado (sí / no)
CAUSAL CUARTA				
Fueron manipuladas y sobrestimadas cifras publicadas mediante los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2014 con el objetivo de ocultar una pérdida de \$665.000.000. documento contable M625 correspondiente al usuario del Contador.	Concluir auditoría Forense y depuración		A partir de los análisis realizados pudo establecerse que dicha conducta fue exclusiva del ejercicio 2014, si no que fue práctica recurrente mientras se mantuvo la misma administración, por cuanto muchos gastos de operación, se manejaron de forma fraudulenta, haciendo uso de los recursos captados a título de fondo de seguridad social.	No subsanado
Fueron manipuladas y sobrestimadas los Estados Financieros de la asamblea realizada el 16 de marzo de 2016; en el balance general se presentó un excedente del ejercicio para el 2015 de \$17.230.000, ocultando una pérdida aproximada de \$127.790.000 por medio de un ajuste de ocultación de \$145.000.000, estos hallazgos están conectados al Fondo de Seguridad Social. De este fondo la auditoría forense detecta operaciones inusuales y posibles fraudes contables, ocultamiento de pérdidas y fueron ejecutados contra el fondo de seguridad social.	Concluir auditoría Forense y depuración		A partir de los análisis realizados pudo establecerse que dicha conducta fue exclusiva del ejercicio 2014, si no que fue práctica recurrente mientras se mantuvo la misma administración, por cuanto muchos gastos de operación, se manejaron de forma fraudulenta, haciendo uso de los recursos captados a título de fondo de seguridad social.	No subsanado
La información financiera no es confiable, ya que se encontraron cuentas registradas que no revelan la situación financiera real de la entidad.	Concluir auditoría Forense y depuración		Se realizó revisión a la trazabilidad de operaciones en procura de establecer la realidad de las acreencias, no obstante, y ante la ausencia de evidencia documental, se procedió a retomar auditoría Forense adelantada por UPCR para concluir el análisis y evaluación.	No subsanado

SEGUNDA: Que, la señora Mireya Castellanos Melo, revisora fiscal de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, mediante comunicación escrita número 20214400324272 del 30 de agosto de 2021, conceptuó de manera favorable la solicitud de prórroga a la medida de intervención por el término de seis (6) meses, presentada por el agente especial, en los siguientes términos:

“(...) En mi calidad de Revisora Fiscal y en atención a la solicitud presentada por el Agente Especial de otorgar un término adicional para cumplir con las actividades propuestas, considero razonable el tiempo solicitado teniendo en cuenta que la intervenida viene adelantando algunas acciones que permitirán conducir el proceso hacia la mejor y primera alternativa planteada en el plan de recuperación, la cual es la figura de fusión por incorporación ya sea con su fundadora Cooperativa Coopprofesores UN (proceso suspendido) o con otra Cooperativa, que pueda potenciar la capacidad de crecimiento y fortalecimiento de los activos.

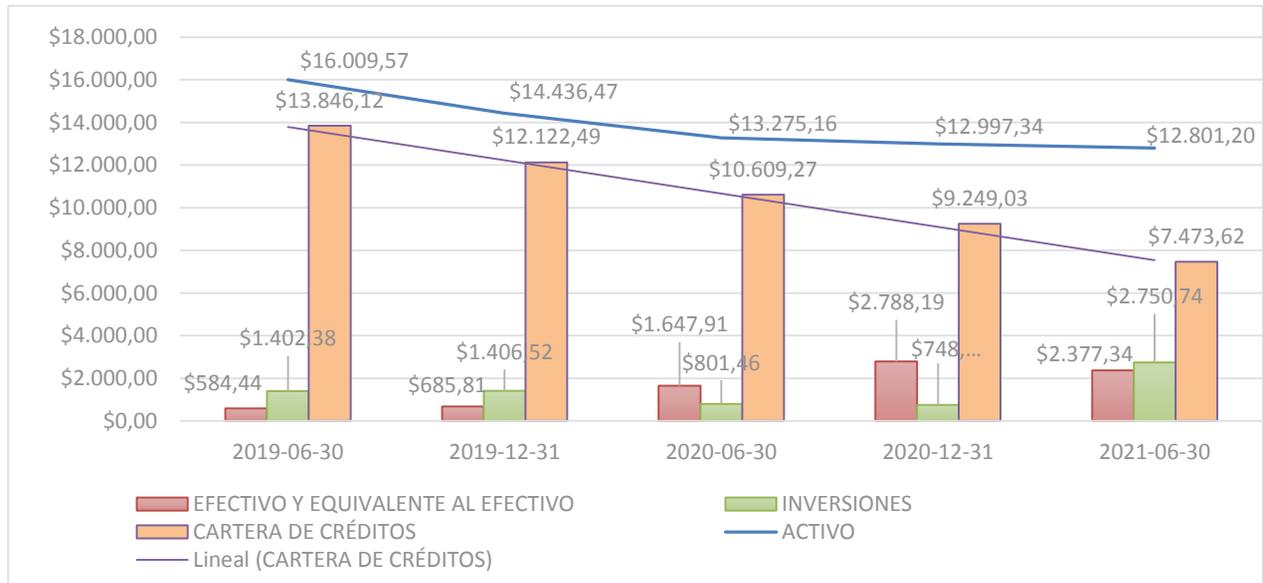
La realización del proceso de incorporación mejoraría la solidez financiera, podría mejorar la confianza de los actuales asociados evitando su retiro, y concentración de esfuerzos para el bien común de los asociados de las cooperativas.

Ahora bien, según cronograma de actividades presentado por el Agente especial, el tiempo solicitado, es suficiente para culminar el saneamiento de la información financiera, recuperación financiera y patrimonial y/o definir el proceso de incorporación. (...)”

TERCERA: Que, de la evaluación financiera realizada por parte de esta Superintendencia a través del análisis extra situ, a la información financiera reportada por la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, al corte del 30 de junio de 2021 a través del Sistema Integral de Captura de Información Financiera SISCES y de manera comparativa con los periodos semestrales de 2019 y 2020 evidenciando lo siguiente:

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa

ACTIVOS

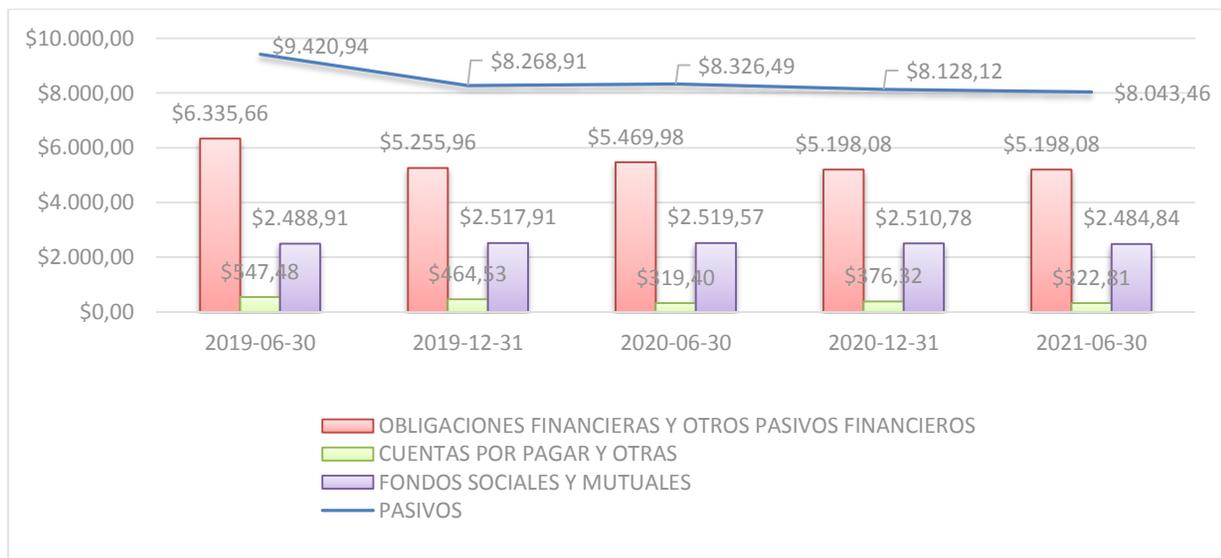


Fuente SICSES, Elaboración propia, Cifras en millones de pesos

De acuerdo con la gráfica anterior, del total de los activos de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, comparados los periodos semestrales del 2019, 2020 y 2021, se evidencia una disminución en el total del activo por valor de \$3.208,37 millones, siendo la cuenta más representativa la cartera de créditos que representa el 58,38% del total del activo al corte del 30 de junio de 2021 y la cual presenta la mayor proporción de disminución durante estos periodos por un valor de \$6.372,50 millones, de los cuales \$1.834,02 millones corresponden al reconocimiento por Deterioro de Cartera a lo largo de estos dos años.

Así mismo, la cuenta de inversiones representa el 21,49% del total del activo al corte del periodo 2021 y la del efectivo y su equivalente el 18,57%, evidenciando con esto que la cooperativa dispone en este momento con un margen de liquidez que le permitiría dinamizar la colocación de crédito entre sus asociados.

PASIVOS



Fuente SICSES, Elaboración propia, Cifras en millones de pesos

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa

La cuenta más representativa del pasivo corresponde a obligaciones financieras y otros pasivos financieros, los cuales representan el 64,62%, por valor de \$5.198,08 millones del total del pasivo al corte del 30 de junio de 2021 y que de acuerdo a lo manifestado por el agente especial esta cifra se encuentra en verificación por parte de la auditoria forense por no presentar soportes que sustente su veracidad y de la que se espera para el segundo semestre del 2021 estar depurada al 100% con el fin de establecer la realidad financiera de la organización solidaria en cuanto al reconocimiento de los pasivos. Seguido a las obligaciones financieras se encuentra la cuenta de los fondos sociales y mutuales por valor de \$2.484,84 millones que representan el 30,89%.

PATRIMONIO



Fuente SICSES, Elaboración propia, Cifras en millones de pesos

Tal como se evidencia en la gráfica anterior, el patrimonio de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, se encuentra representado por el capital social a que corresponde al 140,90% del valor total del patrimonio al corte de 30 de junio de 2021, por valor de \$6.703,85 millones, seguido de manera negativa por el resultado de ejercicios anteriores por valor de \$2.178,32 millones que representan el -45,78% del total del patrimonio.

Al corte de 30 de junio de 2021 la pérdida del ejercicio asciende a un valor de \$115,01 millones que comparada con la pérdida presentada al 30 de junio de 2020, evidencia una disminución de \$495,21 millones, lo que deja ver alguna mejoría en los resultados del ejercicio de la organización solidaria intervenida.

CUARTA: De la evaluación realizada por parte de esta Superintendencia, a la solicitud de prórroga presentada por el Agente Especial y al concepto de la Revisora Fiscal se advierte que las causales que motivaron la intervención de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa por parte de esta Superintendencia a la fecha no se han enervado en su totalidad y que si bien es cierto las cifras de los estados financieros presentan una leve mejoría, aún existen actividades por realizar con el fin de finiquitar la depuración de las cuentas en especial las del pasivo, que como resultado permita una valoración favorable que conlleve a feliz término la fusión por incorporación con la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional – COOPROFESORES, que llevaría a salvaguardar y proteger los intereses de los asociados y de los acreedores y comunidad en general.

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa

Por consiguiente, el Superintendente Delegado para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa, mediante el memorando 20213310020383 del 13 de septiembre de 2021 considera que *“teniendo en cuenta que a la fecha no se encuentran subsanados los hechos que dieron origen a la intervención, la necesidad de continuar adelantando el proceso de incorporación de la U.P.C.R a COOPROFESORES, con el ánimo de proteger los intereses de sus asociados, de terceros y de los acreedores en general, así como de restaurar financiera y patrimonial la entidad, además de culminar el saneamiento contable, considero necesario ordenar la prórroga de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, en el plazo de seis (6) meses y de esta manera colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, de acuerdo a lo previsto por el artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010”*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrogar por seis (6) meses el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, identificada con NIT 830.027.779 - 7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección Transversal 26B No. 40A - 77, e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 2º.- Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al Agente Especial de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, señor Andrés Ordoñez Plata al correo electrónico andresordoezplata@yahoo.com, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.066.856 y comunicar a la señora Mireya Castellanos Melo, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.432.939 al correo electrónico mireya.castellanosmelo@gmail.com, en su calidad de Revisora Fiscal, en los términos del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

En caso de no poderse notificar personalmente, serán notificados por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social. Para efectos de surtirse la notificación en forma personal, deberán presentar su cédula de ciudadanía; si opta por notificarse a través de apoderado, éste deberá traer su documento de identidad, el certificado de existencia y representación legal, no superior a 30 días posteriores a la fecha de expedición y el poder con constancia de presentación personal.

En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º.- Advertir a los designados, que los Agentes Especiales y Revisores Fiscales, tienen la condición de auxiliares de la justicia, ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión. El Revisor Fiscal designado, ejercerá las funciones propias de un Revisor Fiscal, conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y le corresponde dar fe pública sobre la razonabilidad de los estados financieros, validar informes y juzgar sobre los actos de los administradores de conformidad con lo previsto en los numerales 1, 6 y 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

PARAGRAFO: Las funciones que desempeña el Agente Especial, así como el Revisor Fiscal no constituyen ni establecen relación laboral alguna contra la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 4º.- Ordenar a la Agente Especial y Revisora Fiscal cumplir y proceder conforme a lo señalado en el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999,

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa

el Decreto 455 de 2004, el Decreto 2555 de 2010, y el Título VI de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

ARTÍCULO 5º.- Ratificar las Medidas Preventivas consignadas en los artículos sexto y séptimo de la Resolución No. 2020331000445 del 17 de enero de 2020, en concordancia con lo señalado por el artículo 9.1.1.1.1, del Decreto 2555 de 2010. Además de la facultad de imponer, durante la Toma de Posesión para Administrar, las Medidas Previstas en el artículo 9.1.1.1.2, ibídem.

ARTÍCULO 6º.- Ordenar a la Agente Especial para que registre el presente acto administrativo en la cámara de comercio del domicilio principal de la Cooperativa, acorde a lo previsto en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTICULO 7º.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga, de conformidad con el Decreto 2555 de 2010.

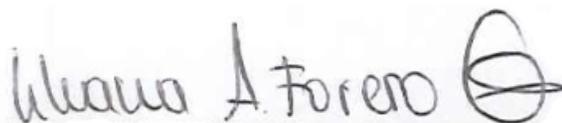
ARTÍCULO 8º.- La presente Resolución rige a partir del 16 de septiembre de 2021, fecha en la cual, termina el plazo otorgado mediante la Resolución No. 2021SES001415 del 15 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 9º.- Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de acto administrativo de trámite, acorde con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

F_RAD_S



LILIANA ANDREA FORERO GOMEZ

Superintendente (E)

Proyectó: Gina Vanessa Amaya Ávila
Revisó: Sandra Liliana Fuentes Sánchez
Manuel Jesús Berrío Scaff
Rodolfo Yanguas Rengifo